

de Sanidad y Consumo entregará el Principado de Asturias la cantidad de 4.000.000 de pesetas.

La mencionada cantidad deberá justificarse mediante facturas o los cargos conformados por la Dirección General de Farmacia y Productos Sanitarios y quedará supeditada a la comprobación de que el trabajo se ha realizado de acuerdo con las condiciones previstas en el Convenio.

Undécima.—En todas las publicaciones, carteles, impresos de difusión, boletines relacionados con el programa y similares, junto con los símbolos propios de la Consejería de Servicios Sociales, figurarán los siguientes elementos:

- El lema: Sistema Español de Farmacovigilancia.
- La leyenda Ministerio de Sanidad y Consumo, Dirección General de Farmacia y Productos Sanitarios.

Duodécima.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.2.e) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico para las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, no es necesario establecer una organización para la gestión del Convenio.

Decimotercera.—Las cuestiones litigiosas que puedan surgir en materia de interpretación, modificación, efectos y extinción del acuerdo serán competencia del orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Decimocuarta.—El presente Convenio tendrá carácter anual y su vigencia se extiende hasta el 31 de diciembre de 1997.

En cualquier caso ambas partes se comprometen a adoptar las medidas oportunas que garanticen la finalización de los estudios específicos que hubieran sido puestos en marcha.

Y en prueba de conformidad con cuanto queda estipulado, firman las partes el presente documento en el lugar y fecha consignados en el encabezamiento.—El Ministro de Sanidad y Consumo, José Manuel Romay Becharía.—El Consejero de Servicios Sociales, Antonio Cueto Espinar.

BANCO DE ESPAÑA

3720 *RESOLUCIÓN de 5 de febrero de 1998, del Banco de España, en ejecución de la resolución del Ministerio de Economía y Hacienda de 9 de marzo de 1993, confirmada por resolución ministerial de 12 de julio de 1993, por la que se impusieron sanciones de separación del cargo con inhabilitación para ejercer cargos de administración o dirección en cualquier entidad de crédito por un plazo de cinco años y multa por importe de 5.000.000 de pesetas a don Jaime Soto López-Dóriga, don Manuel de la Concha y López-Isla y don Benito Tamayo Hernández.*

Aprobada Resolución por el Ministerio de Economía y Hacienda con fecha 9 de marzo de 1993, confirmada posteriormente en reposición por resolución ministerial de 12 de julio de 1993, en el expediente disciplinario sancionador de referencia IE/BP-11/92, incoado por el Banco de España a «Banco Ibercorp, Sociedad Anónima», y a sus órganos de Dirección y Administración, y habiendo adquirido firmeza, por sentencias firmes de la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Sexta del Tribunal Supremo, de 23 de abril de 1997, 16 de diciembre de 1996 y 15 de abril de 1997, procede de conformidad con el artículo 27.5 de la Ley 26/1988, de 29 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 30), de Disciplina e Intervención de las Entidades de Crédito, dar publicidad en el «Boletín Oficial del Estado» de las siguientes sanciones por infracciones muy graves impuestas en dicha resolución, que dispuso:

«Segundo.—Que se imponga a don Jaime Soto López-Dóriga, don Manuel de la Concha y López-Isla y don Benito Tamayo Hernández, Presidente, Vicepresidente y Consejero Delegado, respectivamente, del «Banco Ibercorp, Sociedad Anónima», a la fecha a que se contraen los hechos dilucidados en el presente expediente, la sanción de separación del cargo con inhabilitación para ejercer cargos de administración o dirección en cualquier entidad de crédito por un plazo de cinco años, prevista en el apartado d) del artículo 12 de la Ley de Disciplina e Intervención de las Entidades de Crédito, más multa de 5.000.000 de pesetas, al amparo de lo previsto en el número 2 de dicho artículo, por su responsabilidad en el grado que ha quedado determinado en el expediente en los hechos probados

constitutivos de la infracción muy grave tipificada en el artículo 4.f) de la Ley Disciplinaria, consistente en llevar la contabilidad con irregularidades esenciales que impidan conocer la situación patrimonial y financiera de la entidad.»

Madrid, 5 de febrero de 1998.—El Secretario general, Joaquín Fanjul de Alcocer.

3721 *RESOLUCIÓN de 16 de febrero de 1998, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios de divisas correspondientes al día 16 de febrero de 1998, que el Banco de España aplicará a las operaciones ordinarias que realice por su propia cuenta, y que tendrán la consideración de cotizaciones oficiales, a efectos de la aplicación de la normativa vigente que haga referencia a las mismas.*

Divisas	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	153,974	154,282
1 ECU	167,262	167,596
1 marco alemán	84,647	84,817
1 franco francés	25,255	25,305
1 libra esterlina	252,609	253,115
100 liras italianas	8,580	8,598
100 francos belgas y luxemburgueses	410,159	410,981
1 florín holandés	75,098	75,248
1 corona danesa	22,214	22,258
1 libra irlandesa	210,975	211,397
100 escudos portugueses	82,666	82,832
100 dracmas griegas	53,662	53,770
1 dólar canadiense	106,637	106,851
1 franco suizo	105,390	105,600
100 yenes japoneses	122,085	122,329
1 corona sueca	18,994	19,032
1 corona noruega	20,339	20,379
1 marco finlandés	27,909	27,965
1 chelín austríaco	12,030	12,054
1 dólar australiano	102,162	102,366
1 dólar neozelandés	88,750	88,928

Madrid, 18 de febrero de 1998.—El Director general, Luis María Linde de Castro.

CONSEJO DE SEGURIDAD NUCLEAR

3722 *RESOLUCIÓN de 6 de febrero de 1998, del Consejo de Seguridad Nuclear, por la que se aprueban las bases reguladoras de la concesión de subvenciones o ayudas en materias relacionadas con la seguridad nuclear y la protección radiológica.*

En el presupuesto del Consejo de Seguridad Nuclear y bajo la rúbrica «A familias e instituciones sin fines de lucro», se recoge un crédito destinado a la aportación del CSN a la realización de proyectos cuyo objetivo, a juicio de este organismo, contribuya a la difusión y el mejor conocimiento de las dos principales competencias atribuidas al mismo por Ley 15/1980, cuales son la seguridad nuclear y la protección radiológica de las personas y el medio ambiente.

A fin de hacer operativa la concesión de dichas subvenciones, por acuerdo del Consejo de Seguridad Nuclear, Esta Presidencia ha dispuesto lo siguiente:

Primero. *Objeto de la Resolución.*—La presente Resolución establece las bases reguladoras de concesión de ayudas y la convocatoria para las